

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA APLICACIÓN LEY 24/2011**

### **EXPEDIENTE: “SERVICIOS PARA EL APOYO AL DEBRIEFING DE MISIÓN EN EL TACTICAL LEADERSHIP PROGRAMME (TLP)”**

#### **1.- ANTECEDENTES:**

- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del SEDEF, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificada por Instrucción 17/2021, de 10 de marzo, de la Secretaria de Estado.
- Norma NS/03 de Seguridad Física de la Autoridad Nacional para la protección de la información clasificada (ONS/CNI), aprobadas mediante Instrucción 95/2011, de 16 de diciembre, del Secretario de Estado de Defensa, en la cual se definen las zonas de seguridad en la que se permite el manejo de información clasificada.
- Memorando de Entendimiento, de junio de 2009, relativo a la Operación y Apoyo al Programa de Mando Táctico en la Base Aérea de Albacete, España.

#### **2.- EXPOSICIÓN:**

Con fecha 3 de noviembre de 2006, se firmó el Acuerdo Técnico sobre la reubicación del TLP, del Mando Aliado de la Organización del Tratado Atlántico Norte en la Base Aérea de Albacete (España).

A tal efecto, se firmaron por los Estados participantes en dicho programa los Planes de reubicación y las Disposiciones Generales aplicables al Establecimiento del TLP en la Base Aérea de Albacete, entre ellas un Memorando de Entendimiento (en adelante MoU) suscrito entre diez países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Los países y organismos firmantes de dicho Memorando son: España, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Países Bajos, Reino Unido y Estados Unidos, así como el Alto Cuartel General de las Potencias Aliadas en Europa (SHAPE) y el Alto Cuartel General del Mando Aliado de Transformación (SACT).

Los Planes de reubicación imponen como obligación, entre otras, de la nación anfitriona, que proporcione el personal de apoyo básico adicional que se requiera para las instalaciones del TLP, sufragando con cargo al presupuesto de Operación y Mantenimiento del Programa dichos gastos, todo ello conforme a las necesidades del Programa de Liderazgo Táctico de Operaciones del Mando Aliado de la Organización del Tratado Atlántico Norte.

Adicionalmente, los Planes de Reubicación autorizan a la nación anfitriona para actuar en nombre del Programa de Liderazgo Táctico de Operaciones del Mando Aliado de la Organización del Tratado Atlántico Norte para desarrollar y ejecutar los

contratos que sean necesarios de conformidad con la normativa legal y reglamentaria de la nación anfitriona.

La seguridad es responsabilidad de la nación anfitriona, que será responsable de garantizar la seguridad general del área de entrenamiento y áreas de apoyo al entrenamiento.

La Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad, reconoce que en los contratos relativos a la defensa y la seguridad cobra especial relevancia, de una parte, la seguridad en la información que se transmite a los licitadores y la garantía en la continuidad del suministro y, de otra, la necesidad de establecer normas que faciliten la flexibilidad en los procedimientos de contratación.

El artículo 2 de la citada Ley, establece que son contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación los contratos relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, cualquiera que sea su valor estimado y que tengan por objeto, entre otros, el suministro de equipos sensibles y las obras y servicios con fines específicamente militares o sensibles.

El Anexo I de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del SEDEF, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa, considera relevantes para el Ministerio de Defensa, en particular y entre otros, aquellos contratos cuyo objeto sea la adjudicación de obras y servicios con fines específicamente militares, definiéndolos como los relacionados de manera directa con un equipo militar, relacionados con la seguridad y que además exijan un nivel elevado de confidencialidad o contengan información clasificada.

Asimismo, establece que entran en esta categoría de servicios sensibles los que precisen necesidad de conocer o manejar información clasificada o de acceder a zonas de seguridad, tanto las de acceso restringido (ZAR) como las administrativas de protección (ZAP), consideradas tal como se definen en la Norma de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información clasificada N/S 03 Seguridad Física y en las Normas de Seguridad de la Información en las instalaciones, aprobadas mediante Instrucción 95/2011, de 16 de diciembre, del Secretario de Estado de Defensa, en la cual se especifican las zonas de seguridad en la que se permite el manejo de información clasificada.

El Apéndice I de la citada Instrucción 27/2018, dispone la interpretación de las materias y la lista de Categorías incluidas en la Ley 24/2011, entre ellas las siguientes:

- Estudios y trabajos técnicos que, estando asociados a equipos con fines específicamente militares, exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada.

- Formación y perfeccionamiento del personal militar que esté prestando sus servicios en el Ministerio de Defensa, directamente relacionados con fines específicamente militares.
- Otros servicios que estén asociados a fines específicamente militares, directamente relacionados con equipos de la lista, exijan un elevado nivel de confidencialidad o impliquen el uso de información clasificada (servicios sensibles).

La integración de las áreas de capacidades de seguridad militar, recuperación, defensa pasiva y defensa activa da como resultado la capacidad militar de Protección de la Fuerza, capacidad militar esencial, que, en el ámbito del EA (IG 00-3) se define como el conjunto organizado de medios y medidas que tienen como objetivo minimizar la vulnerabilidad del personal, sistema de armas, equipos, instalaciones, actividades, información o imagen ante la amenaza contemplada para cada situación con el objeto de preservar la libertad de acción del Comandante Aéreo y la operatividad de la Fuerza, contribuyendo así al éxito de la misión/es militar/es encomendadas.

Durante la ejecución de las tareas correspondientes al contrato del asunto, el personal del contratista tendrá que manejar o podrá acceder a información relativa a datos operativos de las fuerzas aéreas de los países que forman parte del Programa de Liderazgo Táctico de Operaciones, o Tactical Leadership Programme, del Mando Aliado de la Organización del Tratado Atlántico Norte en la Base Aérea de Albacete (España).

La información o material clasificado, intercambiado o generado en relación con el Programa internacional deben ser utilizados, transmitidos, almacenados o manipulados y salvaguardados de acuerdo con las leyes y reglamentos de los Participantes y/o acuerdos bilaterales o multilaterales de seguridad nacional aplicables, en la medida en que proporcionen un grado de protección no menos estricto que el previsto en el documento “Seguridad en la Organización del Tratado Atlántico Norte”, CM (2002) 49 de 17 de junio 2002, incluyendo todos los suplementos y modificaciones del mismo.

Las empresas que se presenten a la licitación, tanto si actúan a título individual como si forman parte de Uniones Temporales de Empresas (UTE), deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Empresa en grado de RESERVADO / NATO SECRET, concedida por la Autoridad Nacional de Seguridad Española, o en su caso, por la Autoridad Nacional de Seguridad Delegada Española (ANSD).

### **3.- CONCLUSIÓN:**

El presente contrato se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad, artículo 2, apartado 1, e).

Albacete, a fecha de la firma electrónica

EL TENIENTE OFICIAL DE FINANZAS DEL TLP